

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-13-2016

INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES, Y
DIRECCIÓN GENERAL DEL
CANAL JUDICIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El tres de octubre de dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud de información por la que se requirió la información relativa a ***“un desglose de los contratos suscritos por el Canal Judicial con empresas productoras de cine y televisión para la elaboración de anuncios, comerciales, programas, trabajos especiales, etc., del año 2013 al 30 de septiembre de 2016. Solicito también el nombre de la empresa productora, el monto de cada contrato y el trabajo a desarrollar en cada caso. También solicito información si existe algún impedimento legal para que personal de alguna empresa productora de programas con contratos vigentes con Canal Judicial, puede trabajar al mismo tiempo (como trabajador de base o por honorarios) en el Canal Judicial. También solicito información sobre las empresas productoras que brindan servicio para la transmisión de programas especiales para Canal Judicial – a través de la señal de Cana [sic] Judicial o de internet- como es el caso del reciente periodo de sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que Canal***

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-13-2016**

Judicial contrató a una empresa para la transmisión de las sesiones vía internet; solicito una lista de los casos en que empresas productoras han producido este tipo de programas para Cana [sic] Judicial de 2013 al 30 de septiembre de 2016"; a la que le fue asignado el folio 0330000102716; que motivó la integración del expediente citado al rubro.

II. Trámite. Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales), se estimó procedente la solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-A/0246/2016.

III. Requerimiento de informes. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/3038/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/3039/2016, de cinco de octubre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General del Canal Judicial y al Director General de Recursos Materiales, ambos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-13-2016**

de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Informe de una de las instancias requeridas. En cumplimiento al requerimiento la Directora General del Canal Judicial, mediante oficio DGCJ/1133/2016, de trece de octubre de dos mil dieciséis, manifestó:

“... 1. Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de acuerdo con la información proporcionada por la Coordinación Administrativa de la Dirección General del Canal Judicial, se manifiesta que en nuestros archivos no se encuentra la totalidad de los documentos solicitados, ya que sólo contamos con los originales de los contratos que responden los cuestionamientos señalados en los incisos 1) y 2); sin embargo, en aras de no dejar en estado de incertidumbre al solicitante y de esta forma respetar cabalmente su derecho a la información, se incorporan datos obtenidos a partir de las peticiones de servicios, que finalmente se instrumentaron en contratos simplificados, bajo resguardo de la Dirección General de Recursos Materiales...” Ahora bien a efecto de dar puntual contestación a la misma, se transcribirá cada uno de los puntos solicitados, brindando la respuesta correspondiente, de conformidad con el ámbito de atribuciones de esta Dirección General: - - - **1) “Solicito un desglose de los contratos suscritos por el Canal Judicial con empresas productoras de cine y televisión para la elaboración de anuncios, comerciales, programas, trabajos especiales, etc., del año 2013 al 30 de septiembre de 2016.”** **2) Solicito también el nombre de la empresa productora, el monto de cada contrato y el trabajo a desarrollar en cada caso.** - - - Con referencia a los contratos suscritos por la Dirección General del Canal Judicial con empresas productoras de cine y televisión para la elaboración de anuncios, comerciales, programas, trabajos, etc., se comunica lo siguiente:

Año	Empresa o persona física contratada	Monto	Trabajo a desarrollar
2014	Sise Producciones, S.A. de C.V.	\$3´188,900.00 más IVA	Pre-producción, producción y post-producción para generar 13 producciones televisivas del programa de

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-13-2016**

			concurso "Desafío Jurídico"
2014	Alejandro Salvador Díaz San Vicente	\$2 '583.500.00 más IVA	Servicios especializados para la generación de 10 producciones televisivas de la serie "Los juicios de México"

- - - 3) **"También solicito información si existe algún impedimento legal para que personal de alguna empresa productora de programas con contratos vigentes con Canal Judicial, puede trabajar al mismo tiempo (como trabajador de base o por honorarios) en el Canal Judicial)"** - - - En cuanto a los servidores públicos con nombramiento de base emitido por este Alto Tribunal, se considera que resulta aplicable en lo conducente, lo dispuesto en la fracción XI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos... - - - Ahora bien, en cuanto al caso de los contratos de prestación de servicios profesionales (honorarios), se debe advertir que los mismos no constituyen un contrato laboral... - - - 4) **"También solicito información sobre las empresas productoras que brindan servicio para la transmisión de programas especiales para Canal Judicial – a través de la señal de Cana [sic] Judicial o de internet- como es el caso del reciente periodo de sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que Canal Judicial contrató a una empresa para la transmisión de las sesiones vía internet."** - - - Según se aprecia con la revisión de los archivos a mi cargo, en el periodo reportado no se ha contratado a ninguna empresa... - - - En efecto, en el caso específico del reciente periodo de sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo único que se contrató es lo que a continuación se describe:

Empresa	Servicio
R&R Creativa Solutions, S de R.L.	Servicios de Diseño, Montaje, operación, desmontaje de iluminación
Equipment & Film Design, S. A. de C.V.	Servicio de arrendamiento de equipo de iluminación
Anice Producciones, Audio, Video & Communications	Renta de equipo, instalación y operación de la unidad móvil de televisión en racks.

- - - 5) **"Solicito una lista de los casos en que empresas productoras han producido este tipo de programas para Cana [sic] Judicial de 2013 al 30 de septiembre de 2016."** - - - Ninguna empresa productora ha producido este tipo de programas, se reitera que sólo se han contratado determinados servicios que a continuación se especifican para la grabación de programas especiales.

Empresa o persona física	Año	Servicios
	2013	Renta de equipo para realizar la transmisión en vivo del evento "Corte Interamericana de Derechos Humanos" (1 dutch head y 1 tally lighth detector)
Erika Valdelamar Alva	2013	Arrendamiento de equipo "Dutch Head" y "Tally Lighth detector" para la cobertura del Informa Anual de Labores del Ministro Presidente
	2015	Grabación del evento "Primer

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-13-2016

		<i>Encuentro Internacional Juzgando con Perspectiva de Género” (Renta de unidad móvil HD calidad broadcast, que incluye instalación, operación, personal. Transportación y alimentación)</i>
<i>Antonio Peña Herrera</i>	<i>2015</i>	<i>Grabación del evento “Seminario Internacional de Transparencia y Acceso Judicial 2015” (Renta de Rack móvil a 3 cámaras HD, personal operativo y transportación del mismo)</i>

...” [sic]

V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3279/2016, de veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

VI. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-13-2016**

VII. Informe pendiente de una de las instancias requeridas.

Posteriormente, el Director General de Recursos Materiales, por oficio DGRM/7187/2016, de veinte de octubre de dos mil dieciséis, manifestó:

“... Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente: - - - 1. Se hizo una búsqueda dentro de la información reportada como pública en el apartado “Informe de pedidos, órdenes de servicios y contratos” del portal institucional de transparencia (https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_cont.aspx), en el cual se encontró la siguiente información que atiende los numerales 1 y 2 de la solicitud de referencia:

No.	No. Contrato	Descripción General del Bien o Servicio	Proveedor	Monto
1.	4516000839	Servicios de edición y postproducción, solicitado por la Dirección General del Canal judicial, para ocho programas de la serie “México en la Memoria del Mundo”.	Salvador David López Silva	120.640,00
2.	4516001873	Servicios de post-producción de diez programas, para el Canal Judicial	Alba Herrera Rivas	97.440,00
3.	4515000808 SCJN/DGRM/D S-110/10/2014	Producciones televisivas para el Canal Judicial	Alejandro Salvador Díaz San Vicente	998,760.00
4.	4515000809 SCJN/DGRM/D S-110/10/2014	Producciones televisivas para el Canal Judicial	Alejandro Salvador Díaz San Vicente	777,200.00
5.	4514003823	Producciones televisivas para el Canal Judicial	Alejandro Salvador Díaz San Vicente	1,220,900.00
6.	4514003847	Servicios especializados de pre-producción, producción y post-producción para generar 13 producciones televisivas del	Sise Producciones, S.A. de C.V.	284,548.00

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-13-2016**

		<i>programa de concurso "Desafío Jurídico" para difundirlos a través del Canal Judicial.</i>		
--	--	--	--	--

... - - - 2. Se orienta a consultar el numeral 3 a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en virtud de ser el área facultada para la operación de los mecanismos aprobados para contratación y ocupación de plazas de este Alto Tribunal conforme al artículo 22, fracción I del Reglamento Orgánico en materia de administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - - - 3. En atención al numeral 4, se tienen contratados los "servicios de difusión de contenido en línea y bajo demanda, por streaming de video" mediante contrato simplificado número 4516000920 suscrito con X-stream Networks, S.A. de C.V., por un monto de \$1,710,072.00 Dentro de los servicios proporcionados al amparo de dicho contrato, se encuentra la transmisión por internet de los eventos que realizado el Canal Judicial..." [sic]

VIII. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario; y,

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal, y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de fondo. Del análisis del caso se tiene que su base se centra en la solicitud de diversa información relacionada con la Dirección General del Canal Judicial, en concreto:

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-13-2016

1. Datos de contratos suscritos por la Dirección General del Canal Judicial del año dos mil trece a septiembre de dos mil dieciséis, con empresas productoras de cine y televisión para la elaboración de anuncios, comerciales, programas y trabajos especiales, desglosando el nombre de la empresa, el monto del contrato y el trabajo a desarrollar.
2. Los datos de las empresas productoras que brindan servicio para la transmisión de programas especiales para la Dirección General del Canal Judicial, a través de la señal de ésta o de internet; y
3. Consulta sobre impedimentos legales para que personal de alguna empresa productora de programas con contratos vigentes con la Dirección General del Canal Judicial pueda trabajar en ésta.

II.I. En cuanto a los puntos 1 y 2 antes referidos (***desglose de los contratos suscritos por el Canal Judicial con empresas productoras de cine y televisión para la elaboración de anuncios, comerciales, programas, trabajos especiales, etc., del año 2013 al 30 de septiembre de 2016. Solicito también el nombre de la empresa productora, el monto de cada contrato y el trabajo a desarrollar en cada caso, así como información sobre las empresas productoras que brindan servicio para la transmisión de programas especiales para Canal Judicial – a través de la señal de Canal Judicial o de internet- como es el caso del reciente periodo de sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que Canal Judicial contrató a una empresa para la transmisión de las sesiones vía internet; solicito una lista de los casos en que empresas productoras han producido este tipo de programas para Canal Judicial de 2013 al 30 de septiembre de 2016***), se tiene que, por un lado, la Dirección General del Canal

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-13-2016

Judicial proporcionó los datos referentes a dos contratos con empresas productoras de cine y televisión para la elaboración de anuncios, comerciales, programas, trabajos, etcétera, y por otro lado, mencionó que no se contrató a ninguna empresa para la transmisión y producción de programas, sino que se han contratado otro tipo de servicios.

Por otro lado, la Dirección General de Recursos Materiales, por una parte, hizo la mención de seis contratos y por otra, informó que sí se tenían contratados servicios de difusión en línea, en los que se encontraba la transmisión por internet.

Para efecto de resolver sobre la solicitud planteada en lo que a este apartado corresponde, resulta indispensable identificar que en su gestión, las áreas requeridas hubieran realizado una búsqueda exhaustiva de la información, de conformidad a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General¹.

Esto porque, en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General², la entrega de la información debe realizarse de forma **completa y confiable** debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas, de lo contrario no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso.

¹ **“Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que **las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

² **“Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, **confiable**, verificable, veraz, **oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...**”

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-13-2016

En el caso, el análisis de lo proporcionado por las instancias requeridas, permite ver que no se actualizan los supuestos normativos referidos, toda vez que, por una parte, otorgaron información de forma imprecisa y desproporcionada entre sí, básicamente porque en lo relativo a los contratos con empresas productora de cine y televisión para la elaboración de anuncios, comerciales, programas, y trabajos especiales, la Dirección General del Canal Judicial identificó dos contratos, cuando la Dirección General de Recursos Material aludió a seis, aunado a que entre dichos contratos no hay uniformidad en los montos. Por otra parte, en lo que corresponde a los datos de empresas productoras que brindan el servicio de transmisión de programas especiales para la Dirección General del Canal Judicial, ésta refirió que no se contrataron servicios de retransmisión, por el contrario, la Dirección General de Recursos Materiales comunicó sobre un contrato que ampara la transmisión por internet.

Ante esa circunstancia, resulta claro, que es necesario que las áreas realicen una búsqueda exhaustiva con base en criterios sólidos y objetivos, que identifique la documentación de forma completa y confiable, y con ello se garantice el derecho de acceso a la información.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales³ **se requiere** conjuntamente a las Direcciones Generales del Canal Judicial, así como la de Recursos Materiales, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta

³ “**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-13-2016

sus efectos la notificación de la presente resolución informen a este Comité de Transparencia lo siguiente:

- i) Desglose de la totalidad de los contratos suscritos por la Dirección General del Canal Judicial con empresas productora de cine y televisión para la elaboración de anuncios, comerciales, programas y trabajos especiales del año dos mil trece al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, precisando el nombre de la empresa productora, el monto de cada contrato y el trabajo a desarrollar en cada caso;
- ii) Informe la totalidad las empresas productoras que brindan servicio a la Dirección General del Canal Judicial, para la transmisión de programas especiales – ya sea a través de la señal del Canal Judicial o de internet-, del año dos mil trece al treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

II.II. En lo que corresponde al punto 3 (***También solicito información si existe algún impedimento legal para que personal de alguna empresa productora de programas con contratos vigentes con Canal Judicial, puede trabajar al mismo tiempo (como trabajador de base o por honorarios) en el Canal Judicial***), se tiene que la Dirección General del Canal Judicial respondió que en cuanto a los servidores públicos resultaba aplicable en lo conducente, lo dispuesto por la fracción XI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, y por lo que tocaba a los contratos de prestación de servicios profesionales, en tanto que no se trataba de una relación laboral, en términos de lo previsto por los artículos 8 de la Ley Federal de Trabajo y 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, no existía impedimento, por su parte, el Director General de Recursos Materiales orientó a que se consultara a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-13-2016

la que sería el área facultada para la contratación y ocupación de plazas.

Ahora bien, más allá de lo que respondieron las instancias requeridas, este Comité de Transparencia advierte que el planteamiento del peticionario consiste en una consulta hipotética y no en una solicitud de acceso a la información, toda vez que no requirió propiamente algún documento que se encontrara en los archivos de las áreas y se registre en ejercicio de las facultades, funciones o competencias, en todo caso, pidió le fuera explicada una posible situación, en otras palabras, que se le extendiera una conclusión ante una circunstancia concreta en torno a las relaciones laborales.

Al tal respecto, se precisa que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, y 4, de la Ley General⁴.

⁴ **Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

VII. Documento: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-13-2016**

De otro modo, como pretende el solicitante la respuesta implicaría una interpretación del marco jurídico aplicable a una situación concreta no conocida, lo que no puede ventilarse a través del derecho de acceso a la información, cobrando aplicación el Criterio 03/2003 del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.”

Ante ello, la petición resulta improcedente en tanto se trata de una consulta específica.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se requiere de forma conjunta a las Direcciones Generales del Canal Judicial, y de Recursos Materiales, en términos de la consideración II.I de la presente resolución.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-13-2016**

SEGUNDO. Se determina la improcedencia de la solicitud en los términos de la consideración II.II de la presente determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**